



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL)
(ART.108 C.P.C.)**

SGC

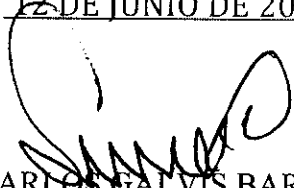
Ciudad, fecha 11 de junio de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Medio de control: CONTRACTUAL Radicación: 13-001-23-31-000-2001-00451-00 Demandante/Accionante: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS Demandado/Accionado: ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR S.A. Magistrado Ponente: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
--

EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA, POR UN (1) DÍA (ART. 108 DEL C.P.C.) Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS DEMÁS PARTES EL ESCRITO DE OBJECION POR ERROR GRAVE PRESENTADO POR EL APODERADO DE ELECTRICARIBE VISIBLE A FOLIO 462 AL 525 POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 12 DE JUNIO DE 2015, A LAS 8:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO : MIERCOLES 17 DE JUNIO DE 2015, A LAS 5:00 PM.

EL SECRETARIO.

JUAN CARLOS GALLVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Antonio Alvarado Cabrales

Abogado

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: OBJECCION A DICTAMEN PERICIAL

REMITENTE: ANTONIO ALVARADO

DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

CONSECUTIVO: 20150616604

Nº FOLIOS: 46 --- Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 3/06/2015 04:54:54 PM

FIRMA: 

Señores

MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL

ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente: Doctora LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

E. S. D.

462

Referencia: Expediente No. 003-2.001-0451-00

Proceso: Contractual

Demandantes: Distrito de Cartagena y otras.

Demandados: Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. y
Electrificadora de Bolívar S.A. en Liquidación.

Objeción de dictamen pericial.

ANTONIO ALVARADO CABRALES, identificado con la cédula de ciudadanía Número 114.588, expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 7.837 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderado judicial de la demandada ELECTROCOSTA, hoy ELECTRICARIBE, en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me permito **objetar** el dictamen rendido por los peritos, señores DAGOBERTO ALVARADO POLO, OSWALDO FORTICH GUTIERREZ y NAIN ENRIQUE MACIA el día ocho (8) de julio de dos mil catorce (2014), por **error grave**, con fundamento en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, art. 1º mod. 110, por remisión del artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fundo esta objeción en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Las demandantes DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, el CONSORCIO integrado por las Sociedades LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P. INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F IMPSA y CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. solicitaron en el capítulo de PRUEBAS de la demanda la práctica de la siguiente

“INSPECCION JUDICIAL CON DICTAMEN PERICIAL

463

“De manera respetuosa solicito a esa Honorable Corporación que se decrete y practique una inspección judicial con intervención de peritos especialistas en materia contable, financiera y económica, conducente a determinar los siguientes hechos:

1. El monto de la cartera vencida dejada de facturar por parte de ELECTROCOSTA, hasta el mes de septiembre de 1998, correspondiente al servicio público de aseo urbano en la ciudad de Cartagena, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
2. El monto de las sumas de dinero dejadas de consignar oportunamente en la cuenta especial abierta por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE (3 días siguientes al recaudo, numeral a) de la cláusula 12 del convenio), por parte de ELECTROCOSTA, durante el período comprendido entre los meses de septiembre de 1998 a marzo del año 2001, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
3. El monto de los dineros retenidos y descontados, de manera unilateral, por parte de ELECTROCOSTA, su indexación y los intereses causados. Para el cumplimiento de la experticia, los peritos deberán tener en cuenta la información que posee la ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P., en sus registros, libros, archivos y en general en materia contable. Del mismo modo tendrán en cuenta la información que suministren las Empresas demandantes, así como la información que reposa en las dependencias de los organismos encargados de ejercer la inspección y vigilancia sobre ese tipo de contratos.”

SEGUNDO: La demandada ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.-ELECTROCOSTA, hoy ELECTRICARIBE, en la contestación de la demanda igualmente solicitó, mediante su apoderado, en el Capítulo de PRUEBAS Y ANEXOS, Inspección Judicial con peritos así:

“INSPECCION JUDICIAL CON PERITOS

Solicito se decrete una inspección judicial en las Oficinas de las demandantes, con intervención de peritos, con exhibición de libros.

Pido para el efecto que se nombren PERITOS ECONOMISTAS, CONTABLES y de SISTEMAS a fin de que rindan dictamen sobre los costos implícitos del convenio de facturación y recaudo del servicio de aseo, suscrito entre el DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS y ELECTRIBOL y cedidos posteriormente las sociedades LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., INDUSTRIAS

METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F. IMSA, y CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., LIME los costos por procesamiento de factura y el impacto sobre los recaudos de ELECTROCOSTA-ELECTRIBOL con posterioridad a la entrada en vigor de la ley 142 de 1994 y los ingresos reportados para la empresas LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F. IMPSA, y CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y el DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS, respectivamente.

Para tales efectos, los peritos podrán examinar libros, documentos, solicitar información, revisar los requerimientos de sistema de las empresas participantes del convenio.

- Así mismo, un PERITO Economista o Contable deberá rendir dictamen sobre los valores de cartera morosa por concepto de aseo existente a la fecha agosto de 1998, y los recaudos de las mismas con posterioridad a la misma, estableciendo el titular de los derechos de tales valores. Para lo anterior se deberá ordenar previamente INSPECCION JUDICIAL sobre la Cartera de Aseo de las empresas LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F IMPSA, CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P.”

TERCERO: El H. Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil dos (2002), abrió a pruebas el proceso, ordenando tener como tales los documentos acompañados a la demanda y a la contestación de la demanda, así como la práctica de las solicitadas en los respectivos libelos, a excepción de la diligencia de inspección judicial, por estimar que para la verificación de los hechos era suficiente el dictamen de los peritos.

Igualmente fueron designados los peritos para absolver los cuestionarios señalados en la demanda y en la contestación de la demanda, señalándoseles un término para que rindieran el experticio, contado a partir de la posesión de éstos (folios 122 a 124).

CUARTO: Por diversos motivos, la práctica de esta prueba pericial no pudo practicarse durante un largo tiempo, durante el cual hubo varias designaciones de peritos, entregas de información por parte de mi representada, además de la información allegada al expediente, hasta que finalmente se realizó por los peritos, señores DAGOBERTO ALVARADO POLO, OSWALDO FORTICH GUTIERREZ y NAIN ENRIQUE MACIA, quienes como se ha mencionado rindieron el dictamen el día ocho (8) de julio de 2014.

464

En la oportunidad legal para ello, solicitamos aclaración y complementación del dictamen pericial, que ordenada por autos de fechas 28 de noviembre de 2014 y 27 de abril de 2015 de la H. Magistrada Ponente, fueron rendidos por los peritos el 13 de mayo de 2015.

YGR

QUINTO: Esta aclaración y complementación no modifica en forma alguna la situación que da lugar a objetar el dictamen pericial por **error grave** fundado en los siguientes

MOTIVOS O RAZONES DE LA OBJECION

1. EL DICTAMEN NO CORRESPONDE AL OBJETO DE LA PRUEBA ORDENADO POR EL TRIBUNAL NI AL ALCANCE DEFINIDO EN EL AUTO QUE LO ORDENO.

El H. Tribunal Administrativo de Bolívar, de acuerdo con lo pedido en la demanda y en la contestación de la demanda, solicitó a los señores peritos, al ordenar el dictamen pericial, determinar los siguientes aspectos, delimitando así el objeto del dictamen:

- a) El monto de la cartera vencida dejada de facturar por ELECTROCOSTA hasta el mes de septiembre de 1998, correspondiente al servicio público de aseo urbano en la ciudad de Cartagena, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
- b) El monto de las sumas de dinero dejada de consignar oportunamente, por ELECTROCOSTA, en la Cuenta especial que había sido abierta para el efecto por Fiduciaria de Occidente, durante el período comprendido entre los meses de septiembre de 1998 y marzo del año 2001, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
- c) El monto del dinero retenido y descontado a los demandantes, de manera unilateral, por parte de ELECTROCOSTA, su indexación y los intereses causados.

Examinado el dictamen pericial rendido por los peritos el ocho (8) de julio de 2014, se observa que se rindió un dictamen sobre un aspecto distinto al objeto y delimitación de la prueba decretada por el Tribunal.

En efecto, los peritos no incluyen una respuesta sobre los aspectos objeto del dictamen, señalados en los literales a), b) y c) del auto que ordenó la practica de la prueba. No obstante lo anterior, por fuera del marco dado por el Tribunal, rinde un dictamen en el que concluye que el monto total de los perjuicios a favor de demandantes es de \$37.215.398.428,00 y señala que la suma de COP\$10.204.637.112 corresponde al “Mayor valor cobrado a los operadores de aseo Lime-Ciudad Limpia o valor Acumulado histórico a título de Daño Emergente” y COP \$27.010.761.317 al “Monto de intereses por mora

que incluye intereses corrientes más moratorios y corrección monetaria a título de Lucro Cesante”.

466

Como se observa claramente el Dictamen pericial no responde directa y concretamente los puntos señalados por las partes y ordenados por el Tribunal, ya que se limita a estimar una cuantía de daño emergente y lucro cesante por fuera del marco y objeto de la prueba ordenada por el Tribunal, y en tal sentido el dictamen está viciado de error grave.

De cualquier forma el cálculo del daño emergente y el lucro cesante realizado por los peritos y que a su juicio corresponden al “mayor valor cobrado a los operadores de aseo Lime – Ciudad Limpia o Valor Acumulado Histórico a título de Daño Emergente” y monto de intereses corrientes y mora, más corrección monetaria a título de lucro cesante, está viciado de los siguientes errores graves, tal como fue determinado por el Informe rendido por la firma de servicios profesionales y Auditoría DELOITTE, Asesores y Consultores, reconocida firma de amplio reconocimiento mundial, y de la más alta calidad con profesionales expertos que valoraron el dictamen rendido por los peritos y encontraron acreditados errores graves determinantes del mismo, que se detallan en el informe anexo a este escrito y que nos permitimos detallar a continuación. El informe rendido por la firma DELOITTE se aporta como prueba del error grave y solicitamos sea valorado por el Tribunal. Ver Anexo

2. ERROR GRAVE DETERMINANTE EN EL CALCULO EFECTUADO POR LOS PERITOS

2.1 EL CALCULO DE LOS PERITOS SE BASA EN LA PROYECCION DE COSTOS REALIZADAS POR EL DEMANDANTE Y NO ATENDIENDO A LOS COSTOS REALES DEL SERVICIO DE FACTURACION O LOS CALCULADOS POR ESTE.

El cálculo de daño emergente y lucro cesante efectuado por los peritos por supuesto “mayor valor cobrado” a Consorcios por mi representada fue calculada como la diferencia entre el costo del servicio de facturación proyectado por los Consorcios y el facturado por Electrocosta. Es decir, los peritos toman la proyección de los costos que -de acuerdo con los demandantes ha debido tener el servicio durante todo el desarrollo del contrato- frente al valor del servicio cobrado por ELECTROCOSTA, y sobre este monto o diferencia calculan intereses de donde concluyen que el monto total de los perjuicios a favor de demandantes es de \$37.215.398.428,00.

Este cálculo además de no corresponder a lo ordenado por el Tribunal como objeto de la prueba, está viciado de error grave porque no considera ni estima el costo real de prestación del servicio y que fue establecido por ELECTROCOSTA con fundamento en la metodología definida en la RESOLUCION CREG 006 DE 2000 y fue puesta en conocimiento de los consorcios, información esta que reposa en el expediente y estaba a disposición de los peritos tal como le fue informada por funcionarios de ELECTROCOSTA que se reunieron con uno de ellos para atender su requerimiento de información.

477

En efecto, en el peritazgo se señala sobre el cálculo efectuado lo siguiente:

En la columna siguiente (decima columna de izquierda a derecha de las 5 hojas de cálculo denominadas: "COSTO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO- CALCULO DE DAÑO EMERGENTE: "Valor acumulado" de diferencias (capital) y de LUCRO CESANTE: "Monto de intereses por mora" con tasa límite legal permitida") se estima el "Costo Proyectado" en cada mes, y al restar los valores de esta columna, de los valores de la columna "Costo unitario" (cuarta columna, de izquierda a derecha de las mismas cinco hojas de cálculo anunciadas), se obtiene la respectiva "Dif.entre el precio proyect.cobrado al actual operador y precio cobrado a los anteriores operadores" (valores de la onceava columna)

El "Mayor vr.cobrado a los operadores de aseo Lime-Ciudad limpia" (o valores históricos de la doceava columna), se obtiene multiplicando el "N° de usuarios" de la tercera columna, por los respectivos valores de la onceava columna.

El costo proyectado no fue efectuado por los Peritos, sino tomado de la información suministrada por la parte demandante, y tal como lo señala en la respuesta a las aclaraciones, no considera la metodología de determinación de costos marginales con fundamento en la cual ELECTROCOSTA definió y puso en conocimiento de los Consorcios los costos del servicio que cobró a partir de agosto de 2000.

En efecto, mediante Resolución 006 de Marzo 6 de 2000, la CREG reglamentó el Decreto 2668 de 1999 en relación con el cobro de los costos de facturación conjunta de los servicios de aseo y alcantarillado por parte de las empresas prestadoras de los servicios de electricidad y gas combustible, de acuerdo a lo ordenado por el citado decreto.

De acuerdo con dicha reglamentación: a) Las empresas distribuidoras-comercializadoras y comercializadoras de electricidad y gas combustible deberán realizar sus estudios de costos de facturación conjunta por los conceptos señalados en el Parágrafo 3o. del Artículo 2o. del Decreto 2668 de 1999, establecer y publicar los mismos, e informarlos a la CREG, a más tardar al 31 de diciembre de 2000. b)

Los costos adoptados por las empresas señaladas, aplicarán para cualquier empresa de servicio de aseo o alcantarillado que le solicite el servicio de facturación conjunta.

468

Los costos establecidos en dicha forma, previo reporte a la CREG y a los consorcios, fueron los que aplicó mi representada a partir de Agosto de 2000, y que no fueron considerados por los peritos, tal como fue reconocido por estos en el escrito de aclaraciones; por el contrario el supuesto perjuicio fue establecido por una diferencia de costos aplicados partiendo de una proyección de los consorcios de aseo y el costo facturado por ELECTROCOSTA. Dicho cálculo en tales condiciones está viciado de error grave por no contener ningún fundamento en que se basa y desconocer la metodología y tarifas aplicables de acuerdo con la reglamentación vigente y que obra dentro del expediente.

En efecto, al expediente fue aportado por ELECTROCOSTA, desde la contestación de la demanda, copia de las comunicaciones de fecha 1° de agosto de 2000, de ELECTROCOSTA a la CREG, en la que en cumplimiento de la Resolución 006 de marzo de 2000, remite el estudio de costos para el establecimiento de las tarifas por los servicios de facturación y recaudo de aseo y comunicación del 9 de septiembre de 2000, de ELECTROCOSTA a la Alcaldía de Cartagena con copia a la SSPD y a los consorcios de aseo en la que responden requerimiento del Distrito por anuncio de nuevas tarifas. Se señala que el estudio de costos para el establecimiento de la tarifa fue puesto a consideración de la Creg el 2 de agosto de 2000, el proceso de revisión y discusión previo a su aplicación y la vigencia de las mismas, esto es a partir de agosto de 2000.

En cualquier caso, los costos facturados por ELECTROCOSTA corresponden a los costos determinados por la metodología definida por la CREG y comunicada a los Consorcios. Lo anterior es corroborado en el informe realizado por la firma internacional DELOITTE, que se anexa como prueba del error grave.

En efecto, en Informe efectuado por la firma DELOITTE, se señala lo siguiente:

“Los peritos, al no haber tenido en cuenta las tarifas reglamentarias vigentes aprobadas por la CREG para la prestación del servicio de facturación sino que por el contrario hayan basado su cálculo en las proyecciones realizadas por las demandantes, que no sólo carecen de sustento técnico sino que desconocen las tarifas aprobadas por el mencionado ente regulatorio en este caso, lo consideramos un determinante de error grave”.

Así mismo el citado Informe concluye:

464

“Los precios facturados a los Consorcios por el servicio de facturación se encuentra ajustados a estudio de costos remitido a la CREG que fue aprobado por la misma mediante la resolución No 006 de 2 de marzo de 2000.

Hemos comprobado que los precios del servicio de facturación y recaudo corresponden a los del estudio de costos y que el importe liquidado se encuentra bien calculado.

Hemos comprobado que se realizaron los pagos a la fiducia por la totalidad de los importes liquidados y que, por tanto, no se han retenido y descontado, de manera unilateral, por parte de Electrocosta”.

Ahora bien, el hecho de no haber considerado en el cálculo los costos de facturación conjunta definidos por Electrocosta con fundamento en la resolución Creg 006 de 2000, fue reconocida por los peritos en su escrito de aclaraciones así:

"Es claro que en ninguna de las transcripciones anteriores, se pueda apreciar metodología alguna, para determinar “información de los costos o tarifas por el servicio de facturación conjunta” en la Resolución CREG 006 de 2000. Por el contrario “ ...la Comisión de Regulación de Energía y Gas no tiene competencia para establecer fórmulas tarifarias para determinar los costos de facturación aplicables a usuarios finales de servicios públicos distintos de los de energía eléctrica y gas combustible...” (subrayas y negrillas fuera de texto). "

Lo anterior es constitutivo de error porque los costos determinados por Elecricaribe con fundamento en la metodología definida por la Creg en su resolución 006 de 2000, no son los costos de aseo sino los costos en los que incurre la empresa de servicios públicos de energía por la gestión de facturación conjunta. Es claro que la CREG es la competente para definir tales costos, dada sus funciones de autoridad regulatoria en materia de energía eléctrica. Lo anterior se encuentra definido expresamente tanto en el Decreto 2668 de 1999 como en la citada resolución Creg 006 de 2000.

En ese sentido, la Resolución establece que las empresas distribuidoras comercializadoras de electricidad y gas combustible deberán realizar sus estudios de costos de facturación por los conceptos señalados en el paragrafo 3o del artículo 2o del decreto 2668 de 1999 y establecer y publicar los mismos e informarlos a la Creg.

Es así como en el artículo 2o de la citada Resolución 006 de 2000 se establece la metodología para establecimiento de dichos costos así:

425

“RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica a las empresas distribuidoras-comercializadoras y comercializadoras que prestan los servicios públicos domiciliarios de electricidad y gas combustible, exclusivamente para efectos de la facturación conjunta prevista en el Decreto 2668 de 1999.

ARTÍCULO 2o. Cobro de costos directos de facturación conjunta. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2668 de 1999, los costos para generar la factura, distribuirla a sus usuarios y hacer el recaudo por todo concepto, que podrán cobrar las empresas señaladas en el artículo anterior, a las empresas prestadoras de los servicios de aseo y alcantarillado, cuando facturen conjuntamente estos servicios en cumplimiento del Artículo 4o. del Decreto 2668 de 1999, se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Las empresas distribuidoras-comercializadoras y comercializadoras de electricidad y gas combustible deberán realizar sus estudios de costos de facturación conjunta por los conceptos señalados en el Parágrafo 3o. del Artículo 2o. del Decreto 2668 de 1999, establecer y publicar los mismos, e informarlos a la CREG, a más tardar al 31 de diciembre de 2000.
- b) Los costos adoptados por las empresas señaladas, aplicarán para cualquier empresa de servicio de aseo o alcantarillado que le solicite el servicio de facturación conjunta.
- c) El estudio de costos marginales a que se refiere este Artículo podrá ser planteado en términos de costos de la empresa concedente o de los costos evitados a la empresa solicitante.
- d) La CREG podrá pronunciarse sobre la evaluación que haga de tales estudios, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la presentación del respectivo estudio.”

Pues bien los costos aplicados por la empresa corresponden a la anterior metodología.

2.2 ERROR GRAVE EN EL CÁLCULO DEL PERITO POR INCLUIR DENTRO DE LOS COSTOS UNITARIOS DE FACTURACION EL VALOR DEL IVA.

Tal como se determina en el informe rendido por la firma internacional, DELOITTE, y que anexamos como prueba al presente escrito, “La estimación del daño emergente, así como la del

lucro cesante, del dictamen pericial, incurre en **error grave** en el cálculo del Costo Unitario, el que a partir de agosto de 2000 se obtiene como cociente entre el Valor Total y el Número de Usuarios. Es incorrecto este cálculo, ya que el Valor Total corresponde al valor total facturado, que incluye el concepto de Impuesto de Valor Agregado (IVA) sobre el servicio, que no es un costo para las empresas demandantes”.

De lo anterior se concluye que “Los peritos sobreestiman tanto el cálculo del daño emergente como el del lucro cesante, pues lo realizan en el cálculo de un Costo Unitario, que incurre en un error básico al no considerar el efecto del IVA en el Costo Total”.

Es decir, además del error derivado de establecer la estimación del daño emergente y del lucro cesante basados en la diferencia entre el Costo Unitario facturado y el Costo Proyectado por los consorcios prescindiendo totalmente de los costos determinados con fundamento en la metodología vigente de la CREG, la variable costos unitario tenida cuenta en el ejercicio presenta un error significativo por no considerar el efecto del IVA en el dato del valor total, tenemos que indefectiblemente este cálculo está viciado de **error grave** determinante de las conclusiones y valores establecidos en el mismo.

Como prueba de este error, solicitamos sea considerado el informe rendido por la firma internacional de servicios DELOITTE, que se adjunta al presente escrito.

3. **ERROR GRAVE EN EL CALCULO DEL PERITO POR NO VALORAR LA INFORMACION CONTABLE DEL DEMANDANTE**

Los peritos para darle sustento al dictamen han debido incluir la prueba del daño supuestamente aludido, para lo cual debieron acreditar o revisar la documentación contable de las demandantes que les permitiera inferir los perjuicios que supuestamente padecieron los demandantes.

Los demandantes basan su pretensión, y así le fue solicitado a los peritos, determinar el monto de la cartera vencida dejada de facturar por ELECTROCOSTA hasta el mes de septiembre de 1998, correspondiente al servicio público de aseo urbano en la ciudad de Cartagena, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.

Para tales efectos, y dada las normas contables que rigen la materia, debía revisar y valorar el registro contable de esta facturación, lo cual correspondía acreditar en la contabilidad del demandante. En efecto, de acuerdo con la certificación anexa expedida por el Revisor Fiscal de Electrocosta, hoy ELECTRICARIBE SA ESP, dentro de los estados financieros de la empresa no figuran cuentas por cobrar por facturación de

tercero. Lo anterior como quiera que estos conceptos, no corresponden a activos propios y deben ser registrados por sus titulares. 422

Por lo tanto, correspondía a los demandantes acreditar y a los peritos valorar, la información contable que le permitiera establecer el supuesto daño, lo cual no fue acreditado.

4. Los peritos deberán tener en cuenta toda la información que tuvieran en sus *“registros, libros, archivos, y en general en manera contable”* ambas partes, así como *“la información que reposa en las dependencias de los organismos encargados de ejercer la inspección y vigilancia”* y en general toda la información disponible aportada por la partes al proceso, lo que sin duda no cumplieron, dado que - pese a las limitaciones de información que advierten- no consultaron la información que reposaba en el expediente ni la información de consulta en los organismos de regulación, vigilancia y control, así como tampoco la información contable de los consorcios, no obstante determinar unos montos por perjuicios en su informe.

En efecto, no hay evidencia de que los Peritos hayan partido de la confirmación o validación del registro de datos contables de los consorcios, sobre los registros contables de la Cartera de Aseo y de los costos que registrados por los Consorcios para soportar su cálculo, tal como lo exigía el Tribunal en solicitud y no basarse en proyecciones.

En consecuencia el informe carece de sustento soporte contable.

5. **EI ERROR GRAVE.**

De acuerdo con Jairo Parra Quijano,¹ se entiende por error grave aquel que de no haberse presentado, otro hubiera sido el sentido del dictamen rendido por los peritos.

Y en sentencia de 28 de noviembre de 2009, el Consejo de Estado, Sección Primera Radicación No. 25000-23-27-000-2004-02049-01 (AP), expresa que la jurisprudencia de la cabeza de la jurisdicción contenciosa administrativa² ha dicho sobre el error grave:

¹ “Manual de Derecho Probatorio, Décima Cuarta Edición 2004, Ampliada y Actualizada, Librería Ediciones del Profesional Ltda. página 637.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Enrique Gil Botero, Rad. No. 66001-23-31-000-1997-04013-01 (16850 Bogotá D.C.

“Resulta pertinente precisar que para que se configure el “error grave”, en el dictamen pericial, se requiere de la existencia de una equivocación en materia grave por parte de los peritos, una falla que tenga entidad suficiente para llevarlos a conclusiones igualmente equivocadas, tal como lo exigen los numerales 4 y 5 del artículo 238 C.P.C.”

473

Error de esta entidad es el del dictamen pericial, y así pedimos sea apreciado por el H. Tribunal.

Informaciones solicitadas por Peritos a ELECTROCOSTA.

En relación con lo manifestado en el dictamen sobre informaciones solicitadas por los peritos a ELECTROCOSTA, y afirmación en el sentido de que no fueron respondidas, debemos aclarar que en reunión efectuada en Cartagena de las doctoras Paulina Llerena De la Hoz, Gerente de Servicios Jurídicos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y Martha Laborde Cárdenas, Gerente de Información Contable de la Empresa, con el perito señor Dagoberto Alvarado Polo, ellas le manifestaron que determinados datos que él solicitaba no estaban en capacidad de proporcionárselos porque no los tenía la Empresa, y que otros aparecían en el expediente. De manera que no fué que ELECTROCOSTA no quisiera dar información, o eludir en alguna forma proporcionarla.

Informe de DELOITTE

El Informe de esta Empresa sobre el dictamen pericial que se objeta por error grave, lo acompañamos a este memorial de acuerdo con la dispuesto en el numeral 7 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, y como prueba para demostrar los errores con fundamento en el numeral 5 del citado artículo.

Se presenta su texto en copia, que tiene el mismo valor del original, como lo dispone el artículo 246 del Código General del Proceso.

De todas maneras nos reservamos el derecho de presentar el original.

ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas lo siguiente:

DOCUMENTALES:

424

1. Informe de fecha 1 de abril de 2015, emitido por la firma internacional de servicios DELOITTE.
2. Estudio económico sobre tarifas que ELECTROCOSTA cobraría a las Empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, por el servicio de facturación conjunta de fecha 1º de agosto de 2000.
3. Comunicación de ELECTROCOSTA de diciembre 5 de 2000, dirigida al Ministerio de Minas y Energía, en respuesta a una del Ministerio sobre el estudio de costos de facturación y recaudo del servicio de aseo presentado por ELECTROCOSTA para su aprobación.
4. Certificación del Revisor Fiscal de ELECTRICARIBE Price Waterhouse en la que consta que “Dentro de los estados Financieros de ELECTRICARIBE no figuran cuentas por cobrar por facturación de tercero. Lo anterior como quiera que estos conceptos, no corresponden a activos propios y deben ser registrados por sus titulares”. Y que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no registra obligaciones pendientes de pago a favor de los consorcios LIME y CIUDAD LIMPIA.

TESTIMONIALES:

Se ordene la práctica de los testimonios de las siguientes personas:

PAULINA LLERENA DE LA HOZ, identificada con CC #45.494.918 de Cartagena, quien como Gerente de Servicios Jurídicos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. podrá declarar sobre la reunión sostenida con el señor Perito DAGOBERTO ALVARADO POLO para atender su solicitud de información. La testigo puede ser ubicada en la siguiente dirección Calle 55 # 72-109 Barranquilla.


MARTHA LABORDE CARDENAS, identificada con CC No. 32.683.067 de Barranquilla, quien como Gerente de información Contable de ELECTRICARIBE SA ESP podrá declarar sobre la reunión sostenida con el señor Perito DAGOBERTO ALVARADO POLO para atender su solicitud de información. La testigo puede ser ubicada en la siguiente dirección Calle 55 # 72-109 Barranquilla.

FRANCISCO O'BONAGA, Identificado con CC No. 79.695.673, Gerente Senior líder del servicio de Valoración en Latinoamerica de la firma DELOITTE, Asesores y Consultores, quien podrá declarar sobre el informe rendido y las conclusiones frente al dictamen. El declarante puede ser ubicado en la siguiente dirección Cra. 7 No. 74 – 09. Bogota.

yax

OSCAR ARROYO, Socio FAS de DELOITTE, para que declare sobre la idoneidad y seriedad de la firma de Deloitte y sobre el contenido del Informe rendido por dicha firma internacional en relación con el dictamen pericial.

Respetuosamente,



ANTONIO ALVARADO CABRALES.

C.C. 114.588 de Bogotá.

T.P. No. 7.837 del C. S. de la J.

4 16

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

**Contra Informe asociado a la revisión,
cuestionamiento y objeción del Dictamen Pericial
1 de Abril de 2015**

477

1 de abril de 2015

Señores
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
Atn. Dra. Paulina Llerena De La Hoz
Gerencia Servicios Jurídicos
Cra 55 No. 72 – 109
Barranquilla

Estimados señores,

A su solicitud, adjuntamos, el Contrainforme asociado a la revisión, cuestionamiento y objeción del dictamen (el "Dictamen Pericial") presentado al Tribunal Administrativo de Bolívar por los peritos designados: Dagoberto Alvarado Polo, Oswaldo Fortich Gutierrez y Nain Enrique Macia (en adelante y en conjunto "los Peritos") con fecha 8 de julio de 2014 (la "Fecha del Dictamen Pericial"). Este Dictamen Pericial tenía como objeto el servir de prueba a lo solicitado en la demanda interpuesta, de manera conjunta, por el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Cartagena de Indias, Consorcio integrado por Limpieza Integral y Mantenimientos Especiales (LIME), Industrias Metalúrgicas Pescarmona (IMPESA) y Ciudad Limpia del Caribe contra Electrificadora de la Costa ("Electrocosta"), hoy Electrificadora del Caribe S.A. ESP (Electricaribe).

El objetivo final de nuestro trabajo es realizar un contra informe asociado a la revisión, cuestionamiento y objeción al Dictamen Pericial de los Peritos (el "Contra Informe") respondiendo a los aspectos planteados por la demanda.

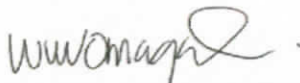
En el presente Contra Informe se incluye una descripción de la situación, el objetivo y propósito de nuestro análisis, así como nuestros hallazgos y conclusiones sobre el trabajo realizado.

Adicionalmente, y de ser necesario, Deloitte sustentaría el Contra Informe ante la autoridad judicial competente.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente,



Óscar Arroyo
Socio FAS



Francisco O'Bonaga
Gerente Senior FAS

©2015 Deloitte Touche Tohmatsu

Deloitte se refiere a una o más firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción de detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

"Deloitte Touche Tohmatsu es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido"

478

	Página
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. OBJETIVO Y ALCANCE.....	2
2.1. Objetivo	2
2.2. Alcance.....	2
2.3. Idoneidad de Deloitte	3
2.4. Idoneidad del equipo de trabajo	3
3. MANIFESTACIONES.....	4
4. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	4
5. HALLAZGOS DE NUESTRO TRABAJO.....	5
5.1. Contra Informe del Dictamen Pericial	5
5.2. El monto de la cartera vencida	8
5.3. El monto de las sumas de dinero dejada de consignar	9
5.4. Los montos retenidos y descontados, de manera unilateral	9
6. CONCLUSIONES.....	10

429

1. INTRODUCCIÓN

Electrificadora del Caribe S.A. ESP, (en adelante, "Electricaribe", el "Cliente" o "la Parte Demandada") se encuentra inmersa en un litigio surgido por la demanda interpuesta, de manera conjunta, por el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Cartagena de Indias (en adelante "Cartagena"), el Consorcio integrado por Limpieza Integral y Mantenimientos Especiales (LIME), Industrias Metalúrgicas Pescarmona (IMPESA) y Ciudad Limpia del Caribe (en adelante los "Demandantes"). Este litigio tiene origen en el convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo en la ciudad de Cartagena, suscrito entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Cartagena y la Electrificadora de Bolívar, el 24 de febrero de 1994 y su posterior cesión a la Electrificadora de la Costa (en adelante "Electrocosta"), hoy Electricaribe, el 31 de Agosto de 1998, como parte del Contrato de Transferencia de Activos Suscrito entre ELECTROCOSTA y ELECTRIBOL y que consta en la Escritura Pública ELECTROCOSTA- ELECTRIBOL- (EP 2639 DEL 4 DE AGOSTO DE 1998) de la Notaria 4ª de Bogotá.

Como parte del proceso litigioso, el Tribunal Administrativo de Cartagena (en adelante "el Tribunal") solicitó a los señores peritos: Dagoberto Alvarado Polo, Oswaldo Fortich Gutierrez y Nain Enrique Macia (en adelante y en su conjunto "los Peritos"), la realización de una Inspección Judicial con Dictamen Pericial (en adelante el "Dictamen Pericial") con el objetivo final de determinar los siguientes hechos:

1. El monto de la cartera vencida dejada de facturar por parte de Electrocosta hasta el mes de septiembre de 1998, correspondiente al servicio público de aseo urbano en la ciudad de Cartagena, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
2. El monto de las sumas de dinero dejada de consignar oportunamente en la cuenta especial abierta por Fiduciaria de Occidente, por parte de Electrocosta, durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 1998 y marzo del año 2001, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
3. El monto del dinero retenido y descontado a los Demandantes, de manera unilateral, por parte de Electrocosta, su indexación y los intereses causados.

El Dictamen Pericial presentado por los Peritos el 8 de julio de 2014 no incluye una respuesta específica y concreta a ninguno de los puntos indicados anteriormente. Si bien dicho dictamen concluyó que el monto total de perjuicios a favor de los Demandantes asciende a la suma de COP\$ 37.215.398.428.

En concreto, y de acuerdo con el Dictamen Pericial, de los COP\$ 37.215.398.428, COP\$ 10.204.637.112 corresponden al "Mayor valor cobrado a los operadores de aseo Lime-Ciudad limpia o Valor acumulado histórico a título de ***Daño Emergente***" y COP\$ 27.010.761.317 al "Monto de intereses por mora, que incluye intereses corrientes más moratorios y corrección monetaria a título de ***Lucro Cesante***".

2. OBJETIVO Y ALCANCE

2.1. Objetivo

El objetivo de nuestro trabajo es la realización de un Contra Informe para su aportación en el proceso judicial en curso, que incluya la revisión y evaluación al Dictamen Pericial presentado al Tribunal por los Peritos.

Nuestro trabajo abarca, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Revisión del cálculo efectuado por los Peritos, identificando las posibles variables determinantes de error grave, sobre el monto de la cartera vencida dejada de facturar por parte de Electrocosta, hasta el mes de septiembre de 1998, correspondiente al servicio público de aseo urbano en la ciudad de Cartagena, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
2. Revisión del cálculo efectuado por los Peritos, identificando las posibles variables determinantes de error grave, sobre el monto de la suma de dinero dejadas de consignar oportunamente en la cuenta especial abierta por la Fiduciaria de Occidente, por parte de Electrocosta, durante el periodo comprendido entes los meses de septiembre de 1998 a marzo del año 2001, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
3. Revisión del cálculo efectuado por los Peritos, identificando las posibles variables determinantes de error grave, sobre los montos retenidos y descontados, de manera unilateral, por parte de Electrocosta su indexación y los intereses causados.

2.2. Alcance

El alcance de nuestro trabajo tiene como objetivo final la elaboración del presente Contra Informe. Nuestro trabajo ha incluido, pero no se ha limitado, al análisis de la información suministrada por Electricaribe, consistente en:

- El Dictamen Pericial;
- El Contrato de Transferencia de Activos, de fecha de 4 de agosto de 1.998;
- Reglamento de Vinculación de capital anexo al Contrato de Transferencia de activos;
- Comunicaciones de Electrocosta a los Consorcios, cuyas fechas están detalladas en el punto 4 de este Contra Informe;
- Detalles en Excel de la recaudación y la facturación realizada para los Consorcios;
- Detalle en Excel de las transferencias de los recaudos realizadas a la Fiduciaria de Occidente; y
- Estudio de costos remitido a la CREG, en la fecha agosto 1º de 2000 y las comunicaciones de la misma.

La totalidad de las fuentes de información utilizadas se detallan en el punto 4, Fuentes de información de este informe.

481

2.3. Idoneidad de Deloitte

Deloitte es una de las mayores firmas de servicios profesionales del país y del mundo. Deloitte Colombia forma parte de Deloitte Touche Tohmatsu, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, dedicadas a la prestación de servicios y asesoramiento profesionales de la más alta calidad, que se centra en el servicio al Cliente mediante una estrategia global aplicada localmente en cerca de 150 países, con 182.000 profesionales.

En Colombia, Deloitte cuenta con una larga trayectoria establecida desde el año 1959. Ha estado comprometida con el desarrollo empresarial del país al mejorar los procesos, elevar su nivel gerencial y aportar conocimientos, metodologías y prácticas internacionales con excelentes profesionales en cada área. Ofrece servicios a través de oficinas en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Cartagena, desde donde se atiende a otras ciudades, con más de 1.600 profesionales en el país.

El departamento de Forensic & Dispute Services de Deloitte Colombia, está especializado en ayudar a las empresas a solucionar sus situaciones de conflicto, tales como:

- Litigios judiciales o extrajudiciales: Preparando pruebas periciales de naturaleza contable/financiera para tribunales y cortes arbitrales y colaborando con sus asesores legales en la preparación de los aspectos económicos del litigio.
- Conflictos entre empresas: Desarrollando métodos alternativos de resolución de disputas, como el arbitraje de equidad, la mediación, etc.
- Casos de fraude: Realizando investigaciones financieras con el apoyo de herramientas informáticas especializadas, para prevenir, detectar o investigar situaciones de fraude (apropiación indebida, manipulación contable, etc.).

El equipo de Forensic & Dispute Services de Deloitte Colombia está integrado por profesionales con formación fundamentalmente financiera y con sólidos conocimientos informáticos y legales.

2.4. Idoneidad del equipo de trabajo

Este trabajo ha sido realizado por el equipo de Forensic & Dispute Services de Deloitte Colombia, y ha involucrado a las siguientes personas:

- Óscar Arroyo, Socio de Forensic & Dispute Services de Deloitte Colombia. Óscar, desde 2012, ha desarrollado la práctica de Forensic en Colombia, liderando procesos de Dispute Services. Ha participado en proyectos de asesoramiento sobre ajustes de precio en contratos de compraventa y arbitrajes como experto independiente y valoración de daños (daño emergente y lucro cesante), entre otros.
- Francisco O'Bonaga, Gerente Senior líder del servicio de Valoración en LATCO. Francisco, ha apoyado procesos de Dispute Services, particularmente, proporcionando servicios de valoración para arbitraje, restablecimiento del equilibrio económico, declaraciones, disputas de disolución y compraventa de accionistas, valoración de daños (daño emergente y lucro cesante), entre otros.

Las hojas de vida de los profesionales mencionados anteriormente se incluyen en el Anexo 1 del presente informe pericial.

482

3. MANIFESTACIONES

- Entendemos que nuestro deber es colaborar en el proceso judicial correspondiente, aportando información y opiniones objetivas, independientes y expertas.
- En este Contra Informe nos pronunciamos sobre las cuestiones sobre las que se nos ha solicitado nuestra opinión como expertos, expresando nuestro entendimiento y conclusiones de las mismas.
- A la fecha de emisión de este Contra Informe, estimamos que es completo y correcto. Si con posterioridad a la fecha de emisión de este Contra informe, llegara a nuestro conocimiento (por una comunicación suya o por otros medios) alguna información por la que consideremos que debería añadirse a este informe alguna precisión o corrección significativa, lo pondríamos de manifiesto a usted y a la autoridad competente.

4. FUENTES DE INFORMACIÓN

Los documentos y la información en la que Deloitte se ha basado y/o ha considerado en el análisis expuesto en este informe incluyen, entre otros:

- Dictamen Pericial de número de radicación No. 13-001-23-31-000-2001-00451-00, presentado ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cartagena el 8 de julio de 2014, que fue realizado por los Peritos y anexos al Dictamen Pericial.
- Expediente de la demanda cursada por el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Cartagena de Indias, el Consorcio integrado por Limpieza Integral y Mantenimientos Especiales (LIME), Industrias Metalúrgicas Pescarmona (IMPESA) y Ciudad Limpia del Caribe (en adelante los "Consortios") contra Electrificadora del Caribe S.A. ESP.
- Detalle mensual, proporcionado en formato Excel de nombre "LIQ TRS RCD ASEO 00 01 02 03 04 V ENV LEG", de los importes facturados a los Consortios por los servicios de facturación y recaudo por el aseo para la ciudad de Cartagena de Indias para los años 2001 a 2004.
- Contrato de transferencia de activos de Electrificadora de Bolívar S.A. ESP (en adelante "Electribol") a Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. ESP (en adelante "Electrocosta"), de fecha de 4 de agosto de 1.998.
- Reglamento de vinculación de capital sobre el acuerdo de cesión de contratos Electribol – Electrocosta.
- Convenio de prestación de los servicios de facturación y recaudo del aseo urbano suscrito entre el distrito de Cartagena y la Electrificadora de Bolívar y factura No.0067.
- Acta N0.001 de fecha de 1 de octubre de 1999.
- Propuesta de Electrocosta enviada a los consortios el día 29 de octubre de 1999 que incluye el contrato. Comunicaciones de Electrocosta dirigida a los consortios el día 23

483

de diciembre de 1999 y de 12 de enero de 2000. Comunicación de LIME dirigida a Electrocosta el día 24 de enero de 2000.

- Resolución de la CREG 006 de marzo de 2000. Comunicación de Electrocosta dirigida a los Consorcios el día 20 de junio de 2000. Comunicación de LIME dirigida a Electrocosta del 6 de julio de 2000. Comunicación de Electrocosta dirigida a la CREG el día 1 de agosto de 2000. Comunicación de la CREG dirigida a Electrocosta el día 27 de octubre de 2000. Comunicación de Electrocosta a la CREG el día 5 de diciembre de 2000.
- Comunicación de Electrocosta dirigida a los Consorcios el día 6 de mayo de 1999.
- Comunicaciones de Electrocosta de fecha de 5 de septiembre.
- Comunicación de Ciudad Limpia del Caribe dirigida a Electrocosta de fecha 8 de octubre de 1999.
- Comunicación de Electrocosta dirigida a la Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena el día 11 de mayo de 2000.
- Comunicación 01592 de Electrocosta del 20 de junio de 2000 dirigida a los Consorcios.

5. HALLAZGOS DE NUESTRO TRABAJO

Esta sección ha sido dividida en cuatro partes en atención de cada uno de los puntos de los que se nos ha solicitado una revisión.

5.1. Contra Informe del Dictamen Pericial

Descripción del procedimiento realizado por los peritos: El informe realizado por los peritos tenía como objetivo absolver el cuestionario señalado en la demanda en el acápite "INSPECCIÓN JUDICIAL CON DICTAMEN PERICIAL" (Folio. 45) y en la contestación presentada por la sociedad ELECTROCOSTA S.A. capítulo "INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITOS".

En concreto, el informe, debería contener una conclusión sobre los siguientes aspectos, tal y como solicita el Tribunal:

1. Cálculo del monto de la cartera vencida dejada de facturar por parte de Electrocosta, desde el 31 de agosto de 1999 hasta el mes de septiembre de 1998, correspondiente al servicio público de aseo urbano en la ciudad de Cartagena, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
2. Cálculo del monto de la suma de dinero dejadas de consignar oportunamente en la cuenta especial abierta por la Fiduciaria de Occidente, por parte de Electrocosta, durante el periodo comprendido entes los meses de septiembre de 1998 a marzo del año 2001, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
3. Cálculo de los montos retenidos y descontados, de manera unilateral, por parte de Electrocosta su indexación y los intereses causados.

Con dicho objetivo, los Peritos remitieron un cuestionario en fecha de 24 de julio de 2013 a cada una de las partes, solicitando ciertos datos y soportes contables. Los Peritos recibieron el 27 de septiembre de 2013 dicho cuestionario respondido en parte por los Demandantes, quienes utilizaron, según lo manifiestan los Peritos en reiteradas oportunidades en su informe, información suministrada por Electrocosta.

Esta fue la información utilizada para la realización de su informe pericial, dejando de lado que los Peritos, de acuerdo a lo solicitado por el Tribunal, debían tener en cuenta toda la información que tuvieran en sus "*registros, libros, archivos, y en general en manera contable*" ambas partes, así como "*la información que reposa en las dependencias de los organismos encargados de ejercer la inspección y vigilancia*" y en general toda la información disponible aportada por la partes al proceso, lo que sin duda no cumplieron, dado que - pese a las limitaciones de información que advierten- no consultaron la información que reposaba en el expediente ni la información de consulta en los organismos de regulación, vigilancia y control.

Adicionalmente, no hay evidencia que los Peritos hayan partido de la confirmación o validación del registro de datos contables de los consorcios, ni utilizado los resultados de la Inspección Judicial sobre la Cartera de Aseo de los Consorcios para soportar su cálculo, tal y como lo exigía el Tribunal en solicitud.

Esto cobra mayor importancia por el hecho que los responsables del registro contable de los ingresos dejados de recaudar, y por consiguiente el objeto principal del Dictamen, son los Demandantes; quienes no acreditaron ninguna prueba que demostrara de manera formal cuál es el monto de la cartera dejada de facturar por la Parte Demandada y que en el últimas causó el supuesto perjuicio que reclaman.

Es importante tener en cuenta que el perito desconoce que la Parte Demandada no es responsable de llevar el registro contable sobre la facturación de terceros o los valores adeudados por los usuarios a estos relacionada con la prestación del servicio de aseo realizado por los Consorcios, ya que no es un activo propio de la empresa que factura.; su deber, de acuerdo con la ley, se limita a registrar los recaudos realizados por ese concepto y su posterior salida de caja de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin; por lo que no puede contar con información contable acerca del estado de la cartera por la prestación del servicio de aseo, como lo señala el perito en su informe

De la revisión y análisis del Dictamen Pericial, podemos concluir que no responde de manera directa y concreta a los términos requeridos por el Tribunal en cuanto a las tres inquietudes detalladas anteriormente, sino que se limita a estimar una cuantía del supuesto daño emergente y supuesto lucro cesante. A continuación discutimos y detallamos las deficiencias encontradas en el Dictamen y el impacto en la estimación del supuesto daño emergente y supuesto lucro cesante calculados por los Peritos:

El cálculo sobre el que se basa la estimación realizada por los Peritos en cuanto al supuesto daño emergente y el supuesto lucro cesante, se hizo como la diferencia entre el costo del servicio de facturación proyectado por los Consorcios y el realmente facturado por Electrocosta, lo cual no guarda relación con el objeto de la prueba solicitada, ni responde directamente a ninguna de las preguntas realizadas por el Tribunal.

No obstante lo cual, en dicho cálculo encontramos los siguientes errores graves:

485

- Las estimaciones de las tarifas tomadas por los Peritos se basan en las proyecciones realizadas por los Demandantes, desestimando el hecho que la CREG había aprobado un metodología para la aprobación de las tarifas en la resolución 006 de marzo de 2000, las cuales deben ser tenidas en cuenta para establecer las tarifas reglamentarias vigentes, y con fundamento en la cual se determinó la tarifa que fue informada oportunamente a los Consorcios en las comunicaciones remitidas por Electrocosta los días 23 de diciembre de 1999 y 12 de enero de 2000.

El hecho que los Peritos no hayan considerado en su estimación las tarifas reglamentarias vigentes aprobadas con fundamento en la metodología definida por la CREG para la prestación del servicio de facturación y, en contraposición, hayan basado su cálculo en las proyecciones realizadas por los Demandantes, las cuales no sólo carecen de sustento técnico sino que desconocen las tarifas aprobadas según la metodología definida por el ente regulatorio correspondiente, en este caso la CREG; debe ser considerado un determinante de error grave.

Dado que la estimación del daño emergente se basó en una tarifa estimada unilateralmente por los Demandantes distinta de la aprobada por el organismo regulador correspondiente, entendemos que la estimación por daño emergente no debería tomarse en consideración en el actual procedimiento. El impacto de dicho efecto tiene una incidencia en el cálculo del supuesto daño emergente estimado por Perito en COP\$10.204.637.112.

- Tanto la estimación del supuesto daño emergente como la del supuesto lucro cesante realizadas por los Peritos, se encuentran afectadas por un error grave en el cálculo del Costo Unitario, el cual a partir de agosto de 2014 se obtiene como cociente entre el Valor Total y el Número de Usuarios. Este cálculo es incorrecto ya que el Valor Total corresponde al valor total facturado, que incluye el concepto de Impuesto de Valor Agregado (IVA) sobre el servicio, que no es un costo para los Consorcios.

De acuerdo a lo anterior, los Peritos sobreestiman el cálculo del supuesto daño emergente y del supuesto lucro cesante, ya que basan sus estimaciones en el cálculo de un Costo Unitario, que presenta un error básico al no considerar el efecto del IVA en el Costo Total.

Dado que las estimaciones del supuesto daño emergente y el supuesto lucro cesante se basaron en el cálculo de la diferencia entre el Costo Unitario y el Costo Proyectado, y teniendo en cuenta que la primera variable (Costo Unitario) presenta un error significativo en su estimación por la no consideración del efecto del IVA en el dato del Valor Total, y que la segunda variable (Costo Proyectado) presenta los problemas mencionados anteriormente, consideramos que la estimación por el supuesto daño emergente y el supuesto lucro cesante no deberían tomarse en consideración en los procedimientos en curso. El impacto de dichos efectos tiene una incidencia directa en las estimaciones realizadas por los Peritos por COP\$10.204.637.112 y COP\$27.010.761.317 respectivamente.

En relación con los puntos solicitados por el Tribunal, consideramos que los Peritos debieron haber considerado para su análisis, los siguientes aspectos, para atender adecuadamente a las preguntas

realizadas por el Tribunal, ya que como se explicó anteriormente el Dictamen no da respuesta a ninguna de las preguntas citadas:

5.2. **El monto de la cartera vencida**

En lo que tiene que ver con el monto de la cartera dejada de facturar por parte de Electrocosta hasta el mes de septiembre de 1998, correspondiente al servicio público de aseo urbano en la ciudad de Cartagena, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto, hemos realizado una revisión de la documentación relativa a la operación derivada del Contrato de Transferencia de Activos entre Electrificadora de Bolívar S.A. ESP a Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. ESP.

Del análisis de la información facilitada, entendemos que no habría base para la reclamación de la cartera vencida por las siguientes razones:

- El 4 de Agosto de 1998, Electribol transfirió a Electrocosta ciertos activos y pasivos, entre los que no se encontraba la Cartera Vencida. Adicionalmente, se cedió el contrato suscrito con Cartagena para la facturación y recaudo de aseo. Lo anterior dentro del marco del Contrato de Transferencia de Activos suscrito entre Electribol y Electrocosta y liderado por el Gobierno Nacional.
- El Reglamento de Vinculación de Capital por el que se rigió la transacción, se redactó de acuerdo con la filosofía del proceso de reestructuración y vinculación de capital privado al sector de distribución de energía eléctrica de la Costa Atlántica. De esta manera, quedaba establecido en la página 6 de dicho reglamento que *"el proceso ha sido estructurado con base en la creación de nuevas compañías para buscar que éstas sólo tengan activos, pasivos, compromisos y contingencias conocidos, quedando las otras contingencias, activos y pasivos en cabeza de Corelca y de las Electrificadoras"*.

De esta forma, se pretendía que las compañías privadas que se hacían cargo de los negocios quedaran libres de las cargas de las electrificadoras anteriores y pudieran desarrollar su actividad en condiciones de eficiencia, transparencia y rentabilidad.

De acuerdo a lo anterior, en la Cláusula Cuarta del acuerdo de Cesión de Contratos, anexo al Contrato de Transferencia de Activos, se estableció que *"los derechos y obligaciones de las partes nacerán a la vida jurídica y serán exigibles solo a partir de la fecha de acaecimiento de la condición suspensiva"* (establecido en la cláusula 6.1 del Contrato de Transferencia de Activos. Esta condición acaeció el 4 de agosto de 1998. En consecuencia, quedó a cargo de Electribol el cumplimiento de las obligaciones anteriores al 4 de agosto de 1998, incluyendo la de facturación y recaudo por los servicios prestados con anterioridad a la fecha efectiva.

- Adicionalmente, se informó a los Consorcios de la cesión del contrato en el marco de las condiciones del punto anterior. Como respuesta, el 8 de octubre de 1998, Electrocosta recibió una comunicación de los Consorcios en los que agradecen que se siga señalando en las facturas emitidas, a título informativo, la cartera vencida de aseo con el fin de que la *"gestión de la recuperación que vienen adelantando las Empresas de Aseo y el Distrito no se vea afectada"*.

48X

5.3. El monto de las sumas de dinero dejada de consignar

En lo concerniente al monto de las sumas de dinero dejado de consignar oportunamente en la cuenta especial abierta por Fiduciaria de Occidente, por parte de Electrocosta, durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 1998 y marzo del año 2001, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto, hemos realizado una revisión de la documentación (Convenio de prestación de los servicios de facturación y recaudo del aseo urbano y correspondencia de Electrocosta a la Fiduciaria de Occidente y los Consorcios) relativa los nuevos plazos de giros de los recaudos a la fiduciaria.

De acuerdo con la cláusula decimoséptima del Convenio de prestación de los servicios de facturación y recaudo del aseo urbano suscrito el 24 de febrero de 1994, el convenio tendrá una duración de 5 años y 6 meses, por lo que su vencimiento quedó estipulado para agosto de 1999. Adicionalmente, se indicaba en dicho convenio que éste se podría prorrogar por periodos de un año por mutuo acuerdo de las partes.

En la comunicación a los Consorcios de fecha de 6 de mayo de 1999, se informa a los Consorcios que la forma de pago de las cantidades recaudadas en concepto de aseo queda pactada de manera que se realizarán mediante 4 pagos mensuales, el primero el quinto día hábil del mes y los otros tres pagos el martes de cada semana.

Adicionalmente, hemos revisado una certificación expedida por Fiduciaria de Occidente con fecha de 4 de septiembre de 2013, en el que se muestra un anexo consolidado de aportes de recaudo de Electrocosta por concepto de recaudo de aseo del periodo entre mayo de 2000 a marzo de 2001 de acuerdo a lo establecido en la comunicación de 6 de mayo de 1999. Hemos verificado que las cantidades consignadas están de acuerdo con la metodología autorizada por la CREG para dicho periodo (véase siguiente punto), y que se cumplió con la periodicidad de pagos propuesta por Electrocosta.

De acuerdo con los puntos señalados anteriormente, entendemos que las cantidades recaudadas se realizaron de forma oportuna como se estableció a partir del 6 de mayo de 1999.

5.4. Los montos retenidos y descontados, de manera unilateral

En cuanto a los presuntos montos retenidos y descontados de manera unilateral por parte de Electrocosta su indexación y los intereses causados, hemos realizado una verificación de las cantidades facturadas y de las detraídas en concepto de servicio de facturación y recaudo por Electrocosta para el periodo comprendido entre enero de 1998 y septiembre de 2004.

El anterior análisis se ha contrastado con la información del Dictamen Pericial para el periodo entre enero de 2001 y septiembre de 2004, en el cual la información es comparable entre las dos fuentes de información.

Además, hemos verificado que los importes liquidados, que corresponden a los valores recaudados deducidos los servicios de facturación y recaudo coinciden con los montos transferidos por Electrocosta a Fiduciaria de Occidente.

Adicionalmente, mediante la comunicación 01592 de fecha 20 de junio de 2000, Electrocosta informa de manera formal a los Consorcios, la entrada en funcionamiento del nuevo Sistema de Gestión Comercial Open SGC para el Distrito de Bolivar lo que, según explica la comunicación, genera una

2
480

serie de cambios para la prestación de los servicios de facturación y recaudo, y expone las nuevas condiciones; que entre otras cosas incluye: las nuevas tarifas basadas en el estudio de costos aprobado por la CREG y los cálculos para la determinación de la suma que tiene que cubrir los Consorcios por concepto de la Licencia y Desarrollo de Programas establecida en COP\$95 millones.

La misma comunicación establece que dicha propuesta/oferta estará vigente hasta el 4 de julio de 2000, y que podrá ser aceptada expresa o tácitamente por el suministro de la información por parte de los Consorcios para la facturación conjunta del servicio de aseo de la ciudad de Cartagena.

Igualmente hemos tenido oportunidad de revisar el fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de Fecha Octubre 6 de 2000 dentro de la acción de cumplimiento interpuesta por el Procurador agrario de Bolívar contra ELECTROCOSTA por presunto incumplimiento de los artículos 147 de la ley 142 de 1994 y del Decreto 2668 de 1999. El Tribunal reconoció la modificación del Sistema Comercial y la libertad de la empresa para usar un nuevo sistema; El costo de la licencia para el servicio de facturación de aseo es uno de los descuentos que no es tenido en cuenta por los peritos en su informe.

Es de nuestro entendimiento que los Consorcios continuaron enviando dicha información, por lo que se sobrentendió como aceptada tácitamente la propuesta/oferta informada oportunamente por Electrocosta.

De acuerdo con los análisis realizados anteriormente en relación a la facturación y la consignación en la correspondiente cuenta de Fiduciaria de Occidente de los importes liquidados, entendemos que la reclamación hecha por los Demandantes en relación al presunto monto de los dineros retenidos y descontados, de manera unilateral, por parte de Electrocosta carece de fundamento económico por las siguientes razones:

- Los precios facturados a los Consorcios por el servicio de facturación se encuentra ajustados a estudio de costos remitido a la CREG que fue aprobado por la misma mediante la resolución No 006 de 2 de marzo de 2000.
- Hemos comprobado que los precios del servicio de facturación y recaudo corresponden a los del estudio de costos y que el importe liquidado se encuentra bien calculado.
- Hemos comprobado que se realizaron los pagos a la fiducia por la totalidad de los importes liquidados y que, por tanto, no se han retenido y descontado, de manera unilateral, por parte de Electrocosta.
- Los Consorcios aceptaron tácitamente la propuesta/oferta realizada por Electrocosta el 20 de junio de 2000, en donde les informaba formalmente las nuevas condiciones para la prestación de los servicios de facturación y recaudo del servicio de aseo en Cartagena, incluyendo los costos de licencia por cambio del sistema comercial.

6. CONCLUSIONES

En base a la documentación aportada, así como el análisis que hemos realizado del Dictamen Pericial preparado por los Peritos, podemos concluir que:

489

- A nuestro juicio, la conclusión del Dictamen Pericial no responde a ninguna de las inquietudes establecidas por el Tribunal, ya que se limita a concluir que se han producido ciertos perjuicios a favor de las entidades demandantes en concepto de un supuesto daño emergente y de un supuesto lucro cesante. Sin embargo en ningún caso estima los valores para los cuales fueron requeridos, como son:
 - El monto de la cartera vencida dejada de facturar por parte de Electrocosta hasta el mes de septiembre de 1998, correspondiente al servicio público de aseo urbano en la ciudad de Cartagena, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
 - El monto de las sumas de dinero dejada de consignar oportunamente en la cuenta especial abierta por Fiduciaria de Occidente, por parte de Electrocosta, durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 1998 y marzo del año 2001, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto.
 - El monto del dinero retenido y descontado a los Demandantes, de manera unilateral, por parte de Electrocosta, su indexación y los intereses causados.
- Adicionalmente, consideramos que el informe y el cálculo contiene los siguientes errores graves en el cálculo de ambos importes, que responden a:
 - Dado que la estimación del supuesto daño emergente se basó en una tarifa proyectada unilateralmente por los Demandantes distinta de la aprobada por el organismo regulador correspondiente, entendemos que la estimación por el supuesto daño emergente no debería tomarse en consideración en el actual procedimiento.
 - Dado que la estimación del supuesto daño emergente y del supuesto lucro cesante se basó en el cálculo de la diferencia entre el Costo Unitario y el Costo Proyectado, y teniendo en cuenta que la primera variable (Costo Unitario) presenta un error significativo en su estimación por la no consideración del efecto del IVA en el dato del Valor Total, y que la segunda variable (Costo Proyectado) presenta los problemas mencionados en la conclusión anterior, consideramos que la estimación por el supuesto daño emergente y el supuesto lucro cesante no deberían tomarse en consideración en los procedimientos en curso.

En relación con los puntos solicitados por el Tribunal, consideramos que los Peritos deberían haber considerado para su análisis, los siguientes aspectos, ya que al no haber considerado toda la información disponible, parten de supuestos distintos, y por consiguiente llegan a conclusiones erradas:

- En lo que tiene que ver con el monto de la cartera dejada de facturar por parte de Electrocosta hasta el mes de septiembre de 1998, correspondiente al servicio público de aseo urbano en la ciudad de Cartagena:
 - Que en el marco del Contrato de Transferencia de Activos entre Electribol y Electrocosta, no se transfirió la Cartera Vencida.

- 497
- Que el Reglamento de Vinculación de Capital estableció que *“el proceso ha sido estructurado con base en la creación de nuevas compañías para buscar que éstas sólo tengan activos, pasivos, compromisos y contingencias conocidos, quedando las otras contingencias, activos y pasivos en cabeza de Corelca y de las Electrificadoras”*. De esta forma, se pretendía que las compañías privadas que se hacían cargo de los negocios quedaran libres de las cargas de las electrificadoras anteriores y pudieran desarrollar su actividad en condiciones de eficiencia, transparencia y rentabilidad.
 - Que en el Acuerdo de Cesión de Contratos, anexo al Contrato de Transferencia de Activos, se estableció que *“los derechos y obligaciones de las partes nacerán a la vida jurídica y serán exigibles solo a partir de la fecha de acaecimiento de la condición suspensiva”*. Esta condición acaeció el 4 de agosto de 1998. En consecuencia, quedó a cargo de Electribol el cumplimiento de las obligaciones anteriores al 4 de agosto de 1998, incluyendo la de facturación y recaudo por los servicios prestados con anterioridad a la fecha efectiva.
 - Que Electrocosta informó oportunamente a los Consorcios de la cesión del contrato, y que como respuesta, recibió una comunicación de los Consorcios en los que aceptan de manera tácita que la responsabilidad de facturación de la cartera vencida no estaba en cabeza de Electrocosta, agradeciendo que se siga señalando en las facturas emitidas, a título informativo, la cartera vencida de aseo con el fin de que la *“gestión de la recuperación que vienen adelantando las Empresas de Aseo y el Distrito no se vea afectada”*.
 - En lo concerniente al monto de las sumas de dinero – supuestamente- dejadas de consignar oportunamente en la cuenta especial abierta por Fiduciaria de Occidente, por parte de Electrocosta, durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 1998 y marzo del año 2001, su indexación y los intereses de mora causados por este concepto:
 - Que de acuerdo con la cláusula decimoséptima del Convenio de prestación de los servicios de facturación y recaudo del aseo urbano suscrito el 24 de febrero de 1994, el convenio tendrá una duración de 5 años y 6 meses, por lo que su vencimiento quedó estipulado para agosto de 1999.
 - Que Electrocosta informó oportunamente a los Consorcios que la forma de pago de las cantidades recaudadas en concepto de aseo queda pactada de manera que se realizarán mediante 4 pagos mensuales, el primero el quinto día hábil del mes y los otros tres pagos el martes de cada semana.
 - Que la Fiduciaria de Occidente emitió una certificación, en la que se muestra un anexo consolidado de aportes de recaudo de Electrocosta por concepto de recaudo de aseo del periodo entre mayo de 2000 a marzo de 2001, y que el mismo está de acuerdo a lo establecido en la comunicación realizada por Electrocosta a los Consorcios.

- En cuanto a los montos retenidos y descontados de manera unilateral por parte de Electrocosta su indexación y los intereses causados:
 - Que las tarifas facturadas a los Consorcios por el servicio de facturación se encuentran ajustados a estudio de costos remitido a la CREG que fue aprobado con fundamento en la metodología establecida por la misma mediante la resolución No 006 de 2 de marzo de 2000.
 - Que de acuerdo con la información suministrada, la cual estaba a disposición de los Peritos, hemos comprobado que los precios del servicio de facturación y recaudo corresponden a los del estudio de costos definido de acuerdo con la citada metodología y que el importe liquidado se encuentra bien calculado.
 - Que de acuerdo con la información suministrada, la cual estaba a disposición de los Peritos, hemos comprobado que se realizaron los pagos a la fiducia por la totalidad de los importes liquidados y que, por tanto, no se han retenido y/o descontado, de manera unilateral, por parte de Electrocosta.
 - Que los Consorcios aceptaron de manera tácita las nuevas condiciones propuestas/ofertadas por Electrocosta para la prestación de los servicios de facturación y recaudo a partir del 4 de julio de 2000, en lo que tiene que ver entre otras cosas en las nuevas tarifas derivadas del estudio de costos aprobado por la CREG y los cálculos para la determinación de la suma que tiene que cubrir los Consorcios por concepto de la Licencia y Desarrollo de Programas establecida en COP\$95 millones.



Dos
Am
492

Cartagena de Indias, 1 de agosto del 2000
VICEJEC-0013-00

Doctora
CARMENZA CHAIN ALVAREZ
Directora Ejecutiva
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Calle 73 7-06 Piso 7
Santafé de Bogotá

Cordial saludo doctora Chain:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º, Literal a) de la Resolución No. 006 de marzo 2 del 2000, nos permitimos adjuntar estudio económico realizado para determinar las tarifas que ELECTROCOSTA cobrará a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, por el servicio de facturación conjunta. Las tarifas resultantes son las siguientes, las cuales entrarán a regir para cada Distrito, (Bolívar, Córdoba, Sucre y Magangué), una vez se inicie la facturación con el nuevo sistema de gestión comercial Open SGC.

En el anexo 1, unas características técnicas y condiciones mínimas para la prestación del servicio; en el anexo 2 la descripción breve de las variables tenidas en cuenta para el cálculo de los costos del proceso, en el anexo 3 la información de costos y los valores a pagar en función de números de facturas emitidas o como un porcentaje de los dineros recaudados, que resumimos a continuación:

ALTERNATIVA 1
Por factura emitida \$1.658.

ALTERNATIVA 2
Como porcentaje de Recaudo

ACTIVIDAD	% SOBRE SUMA RECAUDADAS
• Facturación y recaudo cartera corriente	12%
• Recudo cartera con acciones de suspensión	16%
• Recaudo cartera con acciones cobro prejurídico	20%*
• Recaudo cartera con acciones cobro jurídico	23%*

* Incluidos honorarios de abogados.



403

Estamos a su disposición para cualquier aclaración o complementación de estas cifras.

Cordialmente,



CESAR PORTES
Vicepresidente Ejecutivo

anexo lo anunciado

cc: Daniel Mino / Juan Carlos Díaz / Benito Pardini / Nancy Abdala

ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

Oficina Principal
Sector Chambacú Edif. Chambacú Piso 3
PBX: (095) 6502000
Fax: (095) 6502066 Cartagena de Indias

Distrito Bolívar
Pie de la Popa Urbanización la Ermita
Cra. 19 No. 29B-52 Tel: (095) 666 1518
Fax (095) 666 6906

2

***ANEXO I**

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN DE ASEO

- Se facturará un valor fijo dependiendo de la tarifa del estrato según tabla de tarifas entregadas por las empresas de aseo para todo el año. En caso de modificación estas deberán ser entregadas con cinco días de anticipación a su aplicación y en caso contrario se dará aplicación a partir de los cinco días de la respectiva notificación.
- Para grandes generadores de basura y disposición final las empresas de aseo entregaran el valor liquidado a cobrar a los clientes en un archivo secuencial con un plazo límite del último día del mes para aplicar en la facturación del mes siguiente, este archivo será entregado en medio magnético (disquete) en las oficinas del Proyecto CGC ubicadas en la calle 32 (Avenida Pedro de Heredia) No. 20-128 Centro Comercial Omni Plaza local 101.
- Si por algún motivo no es entregado a tiempo el archivo de novedades y valores a incluir en la factura a los grandes generadores de basura y disposición final, en la factura no se aplicará ningún cargo.

La estructura del archivo esperado se muestra continuación.

NIC	VALOR	TIPO DE OPERACION
NUMBER (7)	NUMBER (13,2)	VARCHAR2(3)

Ejemplo :

10000790000000003062900GRC
 10000800000000007862500GRC
 10000900000000008962400NVD
 10000910000000009002300NVC
 10000920000000004095400DES

DECIMALES

REFERENCIAS DE TIPOS DE OPERACIONES.

TIPO DE OPERACION	DESCRIPCION
GRC	GRANDES CLIENTES
NVC	NOVEDADES CREDITO
NVD	NOVEDADES DEBIDO
DES	DESCUENTO PREDIOS DESOCUPADOS

ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

Oficina Principal
 Sector Chabacú Edif: Chabacú Piso 3
 PBX: (095) 6502000
 Fax: (095) 6502066 Cartagena de Indias

Distrito Bolívar
 Pie de la Popa Urbanización la Ermita
 Cra. 19 No. 298-52 Tel: (095) 666 1518
 Fax (095) 666 6906

495



Para el tipo de operación DES si se opta por la segunda alternativa descrita anteriormente el campo de importe deberá llegar en 0.

Ej:

100009200000000000000000DES

Los nombres de los secuenciales tendrán la siguiente estructura:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO ASEO - COD UNICOM (2611) - PERIODO HA APLICAR(20000601)

Ej : ASEOSANTAMARTA261120000601

- El despliegue de los m3 se hará dividiendo el valor liquidado enviado por la empresa de aseo teniendo en cuenta el valor del m3 que es fijo.
- No estamos en capacidad de guardar datos históricos de los m3 facturados.
- Las novedades deberán ser reportadas en un archivo secuencial con estructura igual al del reporte de los valores a cobrar a los grandes generadores de basura y disposición final. Con los mismos plazos definidos para el reporte de los valores a cobrar a los Grandes Generadores.. Las novedades individuales serán entregadas con el respectivo soporte como se manejan actualmente.
- No estamos en capacidad de llevar registro de reclamaciones de aseo
- No estamos en capacidad de suministrar pantallas de consulta en línea al sistema
- No estamos en capacidad de hacer liquidación según aplicación del acuerdo municipal 012 del 17 de Marzo de 1998 referente a madres comunitarias, siendo responsabilidad de las empresas de aseo su liquidación y envío de los valores a cobrar a cada cliente.
- No estamos en capacidad de incluir en la factura el valor de los m3 correspondientes a los últimos 5 meses.
- Las empresas de aseo aceptan participar de los programas de recuperación directa de cartera que inicie ELECTROCOSTA, y la autorizan, en forma irrevocable, para celebrar convenios de pagos con los usuarios del servicio de aseo y otorgarles financiación, en los mismos términos y condiciones que ELECTROCOSTA establezca para sus Usuarios.

ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

Oficina Principal
Sector Chambacú Edif: Chambacú Piso 3
PBX: (095) 6502000
Fax: (095) 6502066 Cartagena de Indias

Distrito Bolívar
Pie de la Popa Urbanización la Ermita
Cra. 19 No. 29B-52 Tel: (095) 666 1518
Fax (095) 666 6906

4



496

- Se anexa formato de factura que ELECTROCOSTA está en condiciones de emitir bajo el Sistema Open SGC, para su validación.
- No se efectuara liquidación del descuento por predios desocupados, siendo obligación de las empresas de Aseo mediante el manejo de novedades el reporte de los ajustes correspondientes.

RESPONSABILIDADES DE ELECTROCOSTA

- Envío de novedades de facturación ya aplicada.
- Reporte Resumen único de Aseo y no por empresa de la facturación, recaudo, acuerdos de pago. (Mensual).
- Informe mensual de los clientes con consumo de energía menor a 50 Kwh. mes.

ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

Oficina Principal
Sector Chambacú Edif. Chambacú Piso 3
PBX: (095) 6502000
Fax: (095) 6502066 Cartagena de Indias

Distrito Bolívar
Pie de la Popa Urbanización la Ermita
Cra. 19 No. 29B-52 Tel: (095) 666 1518
Fax (095) 666 6906

5

ANEXO II

VARIABLES CONSIDERADAS EN PROCESO EMISION DE FACTURAS,
RECAUDO Y RECUPERACION CARTERA SERVICIO DE ASEO

1. COSTO PROCESO EMISION DE FACTURA Y RECAUDO

- 1.1. SERVICIO DE FACTURACIÓN DE SISTEMAS: En este ítem se ha evaluado lo relativo al costo del equipo, costo de mantenimiento del equipo, costo del mantenimiento del sistema de información, impresión de facturas, impresión de informes, operación y administración que conlleva todo el proceso.
- 1.2. COMISION POR RECAUDOS EN BANCOS Y TERCEROS (ALMACENES DE CADENAS, Y SERVIENTREGA Y OTROS): Actualmente se tiene un recaudo en los diferentes puntos del 78% del total de facturas urbanas, considerando se considera el impacto en estos costos como producto del manejo de dinero adicional pues algunos de estos contratos implican pago como un porcentaje del valor recaudado y pólizas de seguros para la protección de los dineros en custodia por parte del tercero.
- 1.3. REPARTO DE FACTURAS: Es el costo de reparto de la factura, el cual es calculado teniendo en cuenta que existen clientes que en algunos meses no es necesario facturar enviar factura de energía por que el inmueble esta desocupado, tiene suspendido el servicio de energía por falta de pago o puede ser que debido a la apertura el mercado de energía el cliente pase a manos de otro comercializador y debamos seguir facturando el aseo de forma independiente.
- 1.4. COMISION DOS POR MIL: Es el costo que Electrocosta asume por la consolidación de los dineros en una cuenta y el posterior giro a la empresa prestadora del servicio del Servicio de Aseo, de los dineros obtenidos por el

497

6

servicio de recaudo de las facturas. Se tomó como base el valor promedio recaudado durante los últimos tres meses.

498

1.5. TRANSPORTADORA DE VALORES: Es el mayor costo que debemos asumir por el transporte de los dineros recaudados diariamente en las cajas de recaudos de Electrocosta, para ello tiene convenios con empresas Transportadoras de Valores y donde ellas no llegan debido a los altos niveles de inseguridad asume el transporte con personal propio debidamente escoltado y amparando con pólizas de seguros el dinero y el personal debido al riesgo asumido.

1.6. GASTOS DE PERSONAL DE RECAUDO: En las instalaciones de la Electrocosta se dispone de oficinas Recaudadoras, las cuales están integradas por Cajeros, Jefe de Recaudo, Transcriptoros, Auxiliares, Mensajeros y personal de Vigilantes que efectúan la labor exclusiva de recaudo. Se evalúa teniendo en cuenta el volumen de transacciones adicionales a procesar como producto de los pagos del servicio de aseo, el manejo de los cheques devueltos y los procesos adicionales producto de los controles e informes para el tercero.

1.7. UNIDAD MOVIL PARA ACCIONES DE RECAUDO: En este ítem se tiene en cuenta las unidades móviles totalmente acondicionada para realizar acciones de recaudos. Igualmente se considera el personal que asignado en ésta unidad para labores exclusivas de recaudo, donde por recibir dinero de terceros es necesario manejar condiciones adicionales de seguridad como son un mayor volumen de traslados para mover los recursos de la unidad móvil a la entidad bancaria cercana al sitio de gestión.

1.8. COSTOS REFACTURACION: Es el costo que asume Electrocosta por emitir nuevas facturas por reclamos de aseo presentados o correcciones.

7'

499

1.9. ALQUILER OFICINAS OCUPADAS POR EL ASEO: Para poder facilitar la atención de los reclamos es necesario que el prestador del servicio de aseo disponga de personal en nuestras instalaciones de atención al público de forma tal que el cliente no este saltando de un sitio a otro y reciba el nivel de atención que un cliente nuestro merece, Se considera el costo por ocupación del puesto de trabajo, con sus facilidades básicas.

1.10. PUBLICIDAD: Electrocosta de forma permanente realiza programas publicitarios en prensa escrita, radio, televisión, elaboración de plegables, folletos y trabajo social en comunidades con el fin de explicar la facturación en los cuales es necesario dar información sobre el servicio de aseo facturado para facilitar la comprensión de la cuenta por parte de los usuarios, además es necesario desarrollar la cultura de pago de nuestro servicio y el de aseo por tener que realizar el recaudo en forma conjunta por la regulación obligación lo que implica enseñar la importancia de pagar el servicio de aseo al cliente.

1.11. PAPELERIA Y OTROS: El proceso de emisión de facturas y recaudo de aseo, conllevan a la realización de actividades como informes por parte de tesorería, facturación, y otras áreas involucradas en dicha actividad, lo cual genera la utilización de papelería, computadoras, entre otros equipos.

2. ACCIONES PARA RECUPERACION DE CARTERA

2.1. ACCIONES DE SUSPENSION Y RECONEXION: Se evalúa teniendo en cuenta el sistema que se reconoce a los Contratistas que ejecutan esta labor, por ser el cobro conjunto y teniendo en cuenta el impacto que esto tiene en el valor total de la factura con relación a la capacidad y actitud de pago del cliente se ha estimado el valor de las acciones de suspensión adicionales generadas por este motivo.

2.2. INTERVENTORIA ACCIONES SUSPENSION Y RECONEXION: Se evalúa el costo por la auditoria que se realiza a la acciones mencionadas.

8'

2.3. SEGURIDAD PARA REFORZAR ACCIONES DE SUSPENSION Y RECONEXION: Con el objeto de reforzar estas actividades como consecuencia de las situaciones de orden publico es necesario contratar servicio de escolta de empresas de seguridad o de la Policía Nacional los cuales acompañan a las cuadrillas respectivas en las zonas de alta violencia..

3. ACCIONES DE TIPO LEGAL

3.1. ACCIONES PREJURIDICAS: Electrocosta para poder lograr el recaudo de los dineros ha efectuado una serie de convenios con un pool de Abogados, con el fin de llevar acciones prejuridicas, partiendo de una deuda mayor de 90 días. A este grupo de Abogados se les ha establecido toda una infraestructura administrativa y el reconocimiento de honorarios basados en los montos recaudados en dicha etapa. Igualmente en esta etapa se considera una parte del costo de las acciones de suspensión y reconexión del servicio de energía, ya que para llegar a esta debe inicialmente haberse cumplido con la suspensión del servicio.

3.2. ACCIONES JURIDICAS: Similar al punto anterior, igualmente se reconocerán unos honorarios partiendo del monto recaudado en esta etapa. De la misma manera se dispone de un costo de las acciones de suspensión y reconexión, ya que para darse este hecho se debe agotar en primera instancia las dos acciones anteriores, es decir la de suspensión y la etapa prejurídica.

4. ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD (AIU)

Se elaboro un análisis de los costos adicionales propios de la relación contractual al tener que manejar un tercero, de su impacto en cuanto a impuestos y demás gastos asociados al manejo del contrato como tal y de este salió la necesidad del cargo por A.I.U por el valor del 25% para garantizar la cobertura de los costos. Su composición de detalla a continuación:

BASE	%	100
Utilidad	5,00%	5,00
Imprevistos	2,00%	2,00
Administración	3,00%	3,00
IVA pagado no deducible	8,00%	8,00
Impuesto de renta	35,00%	1,75
Pólizas y gastos contractuales	1,50%	1,80
Impuesto de timbre	1,50%	1,82
Impuestos Industria y comercio	1,00%	1,23
TOTAL		24,60
A.U.I		24,60%

5. COSTOS DE LICENCIAS Y AJUSTES A SISTEMAS

Adicionalmente para efectos de poder iniciar el proceso de facturación de manera conjunta es necesario que la empresa de aseo interesada cancele la suma de veintidós centavos de dólar por cada suministro que desee facturar de acuerdo a lo establecido en el contrato de licencia de uso suscrito entre los propietarios de la licencia del sistema de facturación y nuestra organización.

Debe pagar la suma de ciento veinte dólares por hora Analista para los desarrollos adicionales o ajustes al sistema de información para atender sus intereses o lo requerido por la regulación de la CRA o la que sea específica para la prestación de los servicios regulados por ella.

RECAUDO Y RECUPERACION DE CARTERA DEL SERVICIO DE ASEO

VALOR MENSUAL ESTIMADO

502

1. COSTO PROCESO EMISION DE FACTURA Y RECAUDO	
1.1. Servicio de Facturación Sistemas	
1.2. Comisión por Recaudos en Bancos y Terceros	22.576.697
1.3. Reparto de Facturas	9.187.523
1.4. Comisión Dos por Mil	5.453.205
1.5. Transportadora de Valores	2.560.945
1.6. Gastos Personal de Recaudos	853.104
1.7. Unidad Móvil para acciones de Recaudos	12.137.545
1.7.1. Equipo	
1.7.2. Personal unidad Móvil	1.000.000
1.8. Costos de Refacturación	4.947.914
1.9. Alquiler Oficinas ocupadas por el consorcio	300.000
1.10. Publicidad	1.000.000
1.11. Papelería y otros	18.096.132
SUBTOTAL	500.000
AJU 25%	78.613.064
TOTAL	19.653.266
	98.266.330

2. ACCIONES PARA RECUPERACION CARTERA VENCIDA MENOR 3 MESES	
2.1. Acciones de Suspensión y Reconexión	35.244.000
2.2. Interventoría acciones Suspensión y Reconexión	5.775.000
2.3. Seguridad contratada para reforzar acciones de suspensiones y reconexion	3.300.000
SUBTOTAL	44.319.000
AJU 25%	11.079.750
TOTAL	55.398.750

3. ACCIONES DE TIPO LEGAL

3.1. ACCIONES PREJURIDICAS	
3.1.1. Acciones de Suspensión y Reconexión	
3.1.2. Interventoría acciones Suspensión y Reconexión	16.020.000
3.1.3. Seguridad contratada para reforzar acciones de suspensiones y reconexion	2.625.000
SUBTOTAL	1.500.000
AJU 25%	20.145.000
TOTAL	5.036.250
	25.181.250
3.2. ACCIONES JURIDICAS	
3.2.1. Acciones de Suspensión y Reconexión	
3.2.2. Interventoría acciones Suspensión y Reconexión	12.816.000
3.2.3. Seguridad contratada para reforzar acciones de suspensiones y reconexion	2.100.000
SUBTOTAL	1.200.000
AJU 25%	16.116.000
TOTAL	4.029.000
	20.145.000

ANEXO III

502

**ESTIMADOS PARA COBRO PORCENTUAL DEL SERVICIO DE ASEO
EN FUNCION DEL RECAUDO EFECTIVO**

RESUMEN DE COSTOS		VALOR
1. COSTO PROCESO EMISION DE FACTURA Y RECAUDO		
Recaudo estimado		98.266.330
Porcentaje sobre Recaudo Cartera Corriente		835.500.000
2. ACCIONES PARA RECUPERACION CARTERA VENCIDA MENOR 3 MESES		
Recaudo estimado		55.398.750
Porcentaje sobre Recaudo Cartera vencida en dicha etapa		346.660.659
3.1. ACCIONES PREJURIDICAS		
Recaudo estimado		25.181.250
Porcentaje sobre Recaudo Cartera vencida		200.300.000
Honorarios de abogados		13%
TOTAL		7%
3.2. ACCIONES JURIDICAS		
Recaudo estimado		20.145.000
Porcentaje sobre Recaudo Cartera vencida		160.000.000
Honorarios de abogados		13%
TOTAL		10%
Estos porcentajes se ajustaran según los resultados de recaudo reales del primer semestre de servicio		23%

**ESTIMADOS PARA COBRO DEL SERVICIO DE ASEO
EN FUNCION DEL NUMERO DE FACTURAS EMITIDAS**

RESUMEN DE COSTOS		VALOR
1. COSTO PROCESO EMISION DE FACTURA Y RECAUDO		
		98.266.330
2. ACCIONES PARA RECUPERACION CARTERA VENCIDA MENOR 3 MESES		
		55.398.750
3.1. ACCIONES PREJURIDICAS		
		25.181.250
3.2. ACCIONES JURIDICAS		
		20.145.000
COSTO TOTAL DELSERVICIO		198.991.330
NUMERO ESTIMADO DE FACTURAS A EMITIR		120.000
VALOR POR FACTURA		1.658
Adicional honorarios de abogados en funcion del valor recaudado		
Cobro prejudicio		
Cobro juridico		7%
Estos Valor unitario se ajustaran según el numero promedio de facturas emitidas durante el 1 semestre de servicio		10%

**COSTOS DE LICENCIAS Y AJUSTES A SISTEMAS
Valores en dolares de Estados Unidos**

RESUMEN DE COSTOS		VALOR
Licencia de uso por una vez		
hora Analista		U\$ 0,21 x predio
Estos valores se ajustaran en funcion del contrato existente entre nuestra organización y la casa de Software		U\$ 120

12-



Archivo

507

Cartagena de Indias DYC y C, diciembre 5 2000

002757

22 DIC 2000

Doctores
CARLOS CABALLERO ARGAEZ
Ministro de Minas y Energía
CARMENZA CHAIN ALVAREZ
Directora Ejecutiva
COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS "CREG"
Bogotá

Ref: Su comunicación MMECREG-2624 de octubre 27 del 2.000 – Costos Facturación Conjunta de ELECTROCOSTA

Apreciados señores,

Me refiero a su comunicación de la referencia, mediante la cual nos informan sobre la evaluación efectuada en la reunión No. 134 de la CREG, del estudio de costos de facturación y recaudo del servicio de aseo presentado por ELECTROCOSTA para su aprobación.

En dicha comunicación se nos dice que de conformidad con el artículo 5º. de la Resolución CREG-225 de 1997, los costos de reconexión y reinstalación del servicio son reconocidos mediante los cargos regulados en dicha Resolución, razón por la cual no deben incluirse en los costos por facturación conjunta.

Sobre el particular nos permitimos aclarar que a pesar de que en el estudio de costos remitido para su estudio se incluyó el ítem "Acciones de Suspensión y Reconexión", los costos allí incluidos excluyen los costos de *reconexión* y *reinstalación* del servicio reconocidos en el cargo que para esos efectos se cobra a los usuarios cuando efectivamente se procede a la reinstalación del servicio por pago de la deuda, según lo prevé el artículo 5º. de la Resolución CREG-225 de 1997. En efecto, para determinar la tarifa de facturación conjunta, incluimos exclusivamente las actividades correspondientes a la emisión de listados de deudores morosos, clasificación y expedición de órdenes de servicio de suspensión, actividad de suspensión efectiva, revisión posterior a la suspensión, y seguimiento y control a la suspensión, considerando estadísticamente las veces

ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

Oficina principal
Torices, Papayal, Edificio Chambacú, Piso 3º
PBX (095) 6502000 FAX(095) 6502048
Cartagena de Indias DTC

Distrito Bolívar
Manga, Calle del Bouquet, Carrera 21, No 25-116
TEL (095) 6501751 FAX(095) 6501779
Cartagena de Indias DTC

NIT 806-005-140-1

LM
Dic 26 2000



ELECTROCOSTA

que esta actividad debe repetirse para lograr una suspensión efectiva. Por el contrario, en el cargo de *reconexión y reinstalación* se incluyen sólo los costos relacionados con el seguimiento al pago efectuado por los deudores morosos y la actividad de campo para realizar la *reconexión o reinstalación* una vez que el usuario ha pagado la deuda, en concordancia con el concepto reiterado de la Superintendencia de Servicios Públicos en el sentido que estos cargos sólo pueden cobrarse al usuario cuando efectivamente se ha realizado la reconexión por pago del servicio.

En consecuencia, debemos resaltar que en el estudio de costos de facturación conjunta remitido a la CREG, no están incluidos los valores por la operación de reconexión y reinstalación, y que los valores consignados en el punto 3 del anexo III del Estudio de Costos de Facturación Conjunta presentado por ELECTROCOSTA, corresponden a costos directos marginales en que incurre la empresa para efectuar la operación de suspensión y que no traslada a sus usuarios.

Cordialmente,

JOSE MARIA BUSTILLO
Representante Legal

C.C: Juan Carlos Díaz / Arturo Santa / Nancy Abdala / Candelaria Vargas

ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

Oficina principal
Torices, Papayal, Edificio Chambacú, Piso 3º
PBX (095) 6502000 FAX(095) 6502048
Cartagena de Indias DTC

Distrito Bolívar
Manga, Calle del Bouquet, Carrera 21, No 25-116
TEL (095) 6606502 FAX(095) 6606192
Cartagena de Indias DTC

NIT 806-005-140-1

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2000
MMECREG-2624

Doctor
CESAR PORTES
Vicepresidente Ejecutivo
ELECTROCOSTA
Categoría de Indios

31 OCT. 2000
21:08
RECIBIDO
VICEPRESIDENCIA

REF. ESTUDIO DE COSTOS FACTURACIÓN CONJUNTA
Comunicación VICEJEC-0013-00
Radicación CREG-3911 de 2000

Apreciado doctor:

En la reunión No. 134 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas del 24 de octubre de 2000, se evaluó el estudio adjunto a la comunicación de la referencia, consideramos que es importante aclarar que los costos correspondientes a la suspensión y reconexión del servicio se encuentran reconocidos en las tarifas que se encuentran reguladas a través de la Resolución CREG-225 de 1997:

"Artículo 50. Servicios Complementarios Asociados con la Conexión. El régimen y los cargos aplicables a estos servicios son los siguientes:

b) **Reconexión y Reinstalación del Servicio.**

Los prestadores del servicio podrán cobrar cargos por reconexión y reinstalación del servicio, cuando incurran en costos por realizar esas actividades. Los contratos de condiciones uniformes especificarán cuales son los costos que representan esas actividades y expresarán de manera objetiva cómo cuantificarlos, teniendo en cuenta el costo de la mano de obra y del transporte en que incurren. En todo caso, los prestadores del servicio, no podrán cobrar servicios no prestados ni conceptos no indicados en el contrato de condiciones uniformes."

Razón por la cual, no se deben incluir en los costos por facturación conjunta.

Cordialmente,


CARLOS CABALLERO ARGAEZ
Ministro de Minas y Energía
Presidente


CARMENZA CHAHIN ALVAREZ
Director Ejecutivo

Certificación del Revisor Fiscal

A la Administración de
Electrificadora del Caribe

3 de junio de 2015

En mi calidad de revisor fiscal de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P., identificada con NIT 802.007.670-6, certifico que de acuerdo con los registros contables al 30 de mayo de 2015 y los documentos soportes entregados por la Administración para su validación, no existen saldos por cobrar a clientes de Lime y/o Ciudad Limpia del Caribe S. A. E.S.P., identificado con NIT 806.004.350-6. Lo anterior teniendo en cuenta que los servicios prestados por Lime y/o Ciudad Limpia del Caribe S. A. E.S.P. no corresponden a activos propios y deben ser registrados por sus titulares

Los registros contables intermedios al 30 de mayo de 2015 están siendo auditados por mí, con el propósito de emitir una opinión sobre si los estados financieros de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. al 31 de diciembre de 2015, presentan razonablemente la situación financiera, el resultado de sus operaciones, los cambios en su situación financiera y sus flujos de efectivo de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Por consiguiente, en las actuales circunstancias no estoy en condiciones de emitir una opinión sobre la razonabilidad de dicha información.

En cumplimiento del Artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como revisor fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad.

Esta certificación se expide a solicitud de la administración con destino al Tribunal Administrativo de Bolívar y no debe ser usada para ningún otro propósito ni distribuida a otros terceros.



Lida Estrada Pacheco
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 58543 - T

Antonio Alvarado Cabrales

Abogado

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: OBJECIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

REMITENTE: GINALICONA

DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

CONSECUTIVO: 20150616732

Nº FOLIOS: 18 --- Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 5/08/2015 11:11:23 AM

FIRMA: 

Señores

MAGISTRADOS DEL HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente: Doctora LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

E. S. D.

Referencia: Expediente No. 003-2.001-0451-00

Proceso: Contractual

Demandantes: Distrito de Cartagena y otras.

Demandados: Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. y
Electrificadora de Bolívar S.A. en Liquidación.

Objeción de dictamen pericial.

ANTONIO ALVARADO CABRALES, identificado con la cédula de ciudadanía Número 114.588, expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 7.837 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderado judicial de la demandada ELECTROCOSTA, hoy ELECTRICARIBE, en el proceso de la referencia, me permito expresar lo siguiente:

En el escrito presentado en su oportunidad legal, el día miércoles 3 del presente mes de junio de 2015, mediante el cual objetamos el dictamen pericial de fecha ocho (8) de julio de 2014 por **error grave**, adjuntamos un Informe emitido por la firma internacional de servicios profesionales DELOITTE, que comprende un estudio y análisis realizado por esa experta firma sobre el dictamen, para los efectos del numeral 7 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil y como prueba de la objeción por error grave, con fundamento en el numeral 5 del citado artículo 238 del C.P.C.

Dicho Informe lo presentamos en copia, amparados en el artículo 246 del Código General del Proceso, conforme al cual las "copias tendrán el mismo valor probatorio del original". Sin embargo, manifestamos que nos reservábamos el derecho de presentar el original.

Como ahora ya tenemos en nuestro poder el original del documento, nos permitimos presentarlo (Art. 245, inciso 2º, Código General del Proceso), para los mismos efectos de su presentación en copia.

509

ANEXOS

Informe original de Deloitte de fecha 1 de abril de 2015.

Respetuosamente,



ANTONIO ALVARADO CABRALES.

C.C. No. 114.588 de Bogotá.

T.P. No. 7.837 del C. S. de la J.